



RAD. 2022-00256. INFORME SECRETARIAL, Barranquilla, 24 de abril de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por MARIA DEL CARMEN SEQUEDA DE FABREGAS contra COLPENSIONES Y OTRAS, dándole cuenta que la parte demandante presentó memorial para subsanar. Sírvase proveer.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el Secretario.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACION: 08001310500920220025600
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN SEQUEDA DE FABREGAS
DEMANDADA: COLPENSIONES, GUADALUPE ESTHER ESCORCIA GARCIA y
MONICA JUDITH POLO GONZALEZ en calidad de representante legal del
menor JESUS DAVID FABREGAS POLO.

Barranquilla, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Leído el informe secretarial que antecede, y examinado el escrito de subsanación presentado en forma oportuna el día 9 de diciembre de 2022, de cara a la fecha de notificación del auto por el cual se dispuso mantener la demanda en secretaría, esto es, el 1º de diciembre de 2022, advierte el Despacho que el mismo se ajusta a las prescripciones de la Ley 2213 de 2022, amén que ostentamos competencia general para conocer de este proceso al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, encuadrando la situación expuesta por la demandante con lo estatuido en dicho numeral.

Así, se revisó la demanda atisbándose que reúne las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, por tanto, es del caso ADMITIRLA, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Se habilita a la doctora Sandra Luna Pérez como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por MARIA DEL CARMEN SEQUEDA DE FABREGAS contra COLPENSIONES, GUADALUPE ESTHER ESCORCIA GARCIA y MONICA JUDITH POLO GONZALEZ en calidad de representante legal del menor JESUS DAVID FABREGAS POLO.
2. NOTIFICAR a la convocada COLPENSIONES con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, con la prevención de que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3º del artículo 8º, ibídem, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. NOTIFICAR a las convocadas GUADALUPE ESTHER ESCORCIA GARCIA y MONICA JUDITH POLO GONZALEZ en calidad de representante legal del menor JESUS DAVID FABREGAS POLO, con apego a lo previsto en el procedimiento laboral.
4. NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
5. HABILITAR a la doctora Sandra Luna Pérez como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza